

Ganancias Personas Jurídicas e IVA.

Prórroga de vencimientos.

Mejores condiciones para los planes de facilidades de pago

Se publicó la Resolución General 4714 mediante la cual la AFIP prorrogó vencimientos y mejoró las condiciones para los planes de pago.

- Se prorrogó al 26 y 27/5/2020 según CUIT, el plazo para la presentación y pago de la declaración jurada del impuesto a las ganancias 2019 de las personas jurídicas cuyo cierre de ejercicio haya operado el 31/12/2019.
- Aquellas personas jurídicas contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ganancias con cierres de ejercicio en el mes de noviembre de 2019, podrán presentar la Memoria, Estados Contables e Informes del Auditor correspondientes al año 2019, hasta el 30/6/2020.
- Se prorrogó la presentación y pago del IVA correspondiente al mes de abril de 2020 hasta los días 20/5, 21/5 y 22/5 según CUIT.
- Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto a las ganancias podrán acceder al Miniplan -RG (AFIP) 4057-E- para regularizar las deudas del impuesto hasta el 30/6/2020, ingresando un pago a cuenta del 25% y en hasta 3 cuotas, no teniéndose en cuenta la categorización de SIPER.
- Se podrán incluir en el régimen de facilidades de pago permanente las obligaciones de IVA de las MiPyME con pago diferido.
- Se incrementa de 3 a 6 la cantidad de planes vigentes del régimen de facilidades de pago permanente para las grandes empresas.

Programa de asistencia al trabajo (atp)

Cálculo del salario complementario de mayo

Mediante la publicación de la Decisión Administrativa (JGM) 765/2020 En tal sentido, para proceder al cálculo del Salario Complementario de mayo resulta procedente tomar como referencia la remuneración abonada en el mes de marzo de 2020.

Para ser beneficiarias del beneficio, las empresas deberán presentar la variación de la facturación comparando los períodos abril de 2019 con abril de 2020.

Copio la Orden del día de la Decisión Administrativa 765:

B) ORDEN DEL DÍA:

1. SALARIO COMPLEMENTARIO: ELEMENTOS Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN

En el marco de la extensión del beneficio del Salario Complementario correspondiente al Programa ATP que conformó la Jefatura de Gabinete de Ministros al dictar la decisión administrativa 747/2020, sobre la base de lo aconsejado por este Comité en su última reunión, se recomienda:

Dado que el decreto 332/2020 y sus modificatorios contempló como remuneración a considerar para estimar el salario complementario correspondiente al mes de abril de 2020 a la remuneración abonada en el mes de febrero 2020, en razón de la información disponible al momento de su dictado, el Comité entiende que para proceder al cálculo del salario complementario de mayo resulta procedente tomar como referencia a la remuneración abonada en el mes de marzo de 2020.

La AFIP informa que ya cuenta con la información correspondiente a tales remuneraciones, las cuales constituyen una base de cálculo que refleja de manera más fehaciente la realidad económica y determina una ponderación más justa del beneficio para las trabajadoras y los trabajadores.

Respecto de las condiciones de admisibilidad del beneficio en trato, se propone estimar la variación de la facturación de los empleadores comparando los períodos abril de 2019 con abril de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades a partir del 1 de mayo de 2019 la comparación debería hacerse con el mes de diciembre de 2019. Asimismo, se propone continuar con la misma tesitura con respecto a las empresas nacidas durante el año 2020, las cuales recibieron de manera directa el beneficio del Salario Complementario.

Las demás reglas a aplicar para la estimación del Salario Complementario del mes de mayo de 2020 se encuentran constituidas por las que fueron recomendadas por este Comité con

anterioridad y, luego, aceptadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros (contexto en el que las referencias a febrero de 2020 deberán entenderse realizadas a marzo de 2020).

2. Se hace constar que el presente Acta refleja el debate y las recomendaciones efectuadas por el Comité al señor Jefe de Gabinete de Ministros en su reunión de 11 de mayo, suscribiéndose en la fecha en razón del tiempo que irrogó su elaboración y revisión por parte de sus integrantes.